



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de abril de 2013
No. 81

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 76.- POR EL QUE SE REFORMA INCISO R) Y SE ADICIONA EL INCISO S) A LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 77.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO A CONTRATAR CREDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERA SER LA REESTRUCTURACION Y/O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PUBLICA EXISTENTE, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS VIGENTES, ASI COMO PARA ACCIONES DE INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, CON GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO QUE EN ESTE SE ESTABLECEN.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 76

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso r) y se adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a) a q) ...

r) De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;

s) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de abril de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.

En el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78,79 y 81 de la Ley Orgánica, 68, 70 y 73 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito **diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado** integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza someto a consideración de esta H. LVIII Legislatura **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, para crear una comisión edilicia permanente de asuntos metropolitanos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los asentamientos humanos más importantes en todo el mundo son las ciudades. De acuerdo a UN-Habitat más del 60% de la población del planeta vive en las ciudades. Por consiguiente, el modo de vida urbano es dominante en nuestro tiempo. Las ciudades han adquirido en los últimos 50 años un papel fundamental ya que en ellas se desarrollan las actividades económicas y de servicios más trascendentales.

Existen indudables ventajas y oportunidades en el crecimiento de las ciudades pero también se han generado o agravado los problemas asociados a dicho crecimiento urbano principalmente en los países en desarrollo. Asuntos como pobreza, marginación, segregación, desempleo, delincuencia, explotación de recursos naturales, entre otros, son hoy en día son de primer orden en la gestión de las ciudades y zonas metropolitanas.

Sin duda el fenómeno urbano, particularmente el regional-metropolitano, han alcanzado un nivel de importancia tal, que podría ubicarse como estratégico para la seguridad y el desarrollo nacional

En México, desde los años cuarenta del siglo pasado, la expansión física de las ciudades sobre el territorio en varios municipios vecinos e incluso estados, ha generado la aparición de zonas metropolitanas y es una de las características principales del proceso de urbanización.

A partir de la década de 1950, la ciudad de México se ve rebasada por la demanda de servicios y espacios urbanos, e inicia el crecimiento poblacional de los municipios de Tlalnepantla, Naucalpan, Nezahualcóyotl y Ecatepec, principalmente.

La política poblacional instrumentada por el Distrito Federal que restringió el crecimiento urbano, fue detonante a partir de 1960 para la conurbación plena entre siete municipios del Estado de México y la ciudad de México, actuando esta última como ciudad principal. Las áreas urbanas del Distrito Federal y las del Estado de México, principalmente en Naucalpan y Tlalnepantla, se articularon funcional y físicamente con regulares condiciones para ofrecer servicios a sus habitantes.

Las grandes vialidades, tales como el periférico, viaducto y los ejes viales creadas con la intención de integrar la funcionalidad de las zonas urbanas y de resolver los nodos viales, ofreciendo una circulación continua, contribuyeron a la expansión de la ciudad de México y asimismo dificultando la conexión con la estructura propia de los municipios conurbados del Estado de México.

Una definición importante para la década de 1990, fue la de Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), en la que fue contemplada como un área de influencia socio-económica y físico-espacial en relación de la integración de diversas zonas urbanas adyacentes a la ciudad de México, como resultado del proceso de conurbación que databa desde 1950.

Al finalizar la década de 1990, se contabilizaban 35 municipios del Estado de México metropolitanos y conurbados con la ciudad de México; los últimos

incorporados fueron principalmente los del norte y sur oriente de la región del Valle de México. Así también, las inversiones en las actividades industriales convirtieron a la zona como la segunda más importante del país, atrayendo en consecuencia por la oferta laboral, aún más población.

La dinámica poblacional diferenciada en los municipios metropolitanos del Estado de México posibilitó que los municipios de la periferia Norte, Noreste, Noroeste y Este de la ciudad de México históricamente presentan un mayor incremento poblacional. Entre estos se encuentran Ecatepec, Netzahualcóyotl únicos municipios con más de un millón de habitantes, Naucalpan, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Tultitlán son municipios con más de medio millón de habitantes.

Testimonio de lo anterior son Netzahualcóyotl, Chimalhuacán, Chalco y Chicoloapan como centros poblacionales que se expandieron de manera irregular al emplear básicamente suelo ejidal; Cuautitlán Izcalli, la cual fue planeada y desarrolla por el gobierno estatal; Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán y Ecatepec, donde coexisten conjuntos habitacionales, corredores comerciales y de servicios, así como áreas industriales; Atizapán de Zaragoza, Coacalco y Tecámac con asentamientos predominantemente populares; Ixtapaluca con mezcla de conjuntos de interés social planeados y otros irregulares y Huixquilucan con su consolidación de zonas residenciales.

Actualmente son 59 los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México

El territorio sobre el cual se conformó la Zona Metropolitana del Valle de Toluca en su mayor parte fue de origen ejidal. La incorporación de superficie productiva, resultado de la dotación correspondiente a la reforma agraria y algunos ranchos de propiedad privada que fueron expropiados, conformaron el corredor Toluca-Lerma; otro tanto sucedió con los ranchos localizados en el municipio de Metepec.

La ciudad de Toluca se configurara como zona metropolitana a partir de 1960, derivado de la industrialización del corredor Toluca-Lerma y que a su vez significó cambios importantes de actividades productivas y sociales en la estructura socioeconómica del Valle de Toluca, así como por la integración de unidades territoriales al conjunto metropolitano.

El crecimiento de la Zona Metropolitana ha sido radial; es decir, se ha producido a partir del centro y siguiendo las principales vías de comunicación, la unidad político-administrativa y la existencia de una ciudad central (Toluca) a partir de la cual se da un proceso de conurbación contiguo del centro a la periferia.

A la fecha son 22 municipios los que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

En nuestra Entidad, la desmedida expansión urbana de las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca ha generado una sobredemanda de los servicios públicos, presión ante la cual los ayuntamientos no han tenido suficiente capacidad de respuesta generando una marcada diferencia de accesibilidad entre los primeros núcleos de población que se integraron a la Zona Metropolitana y las nuevas localidades incorporadas de manera desordenada.

Aun cuando las zonas metropolitanas presentan condiciones relativamente favorables en cuanto a la dotación de infraestructura, equipamientos y servicios urbanos con respecto a los demás centros de población del país, persisten carencias significativas. Esto particularmente con respecto a suelo para vivienda popular y para áreas incubadoras de actividades productivas, plazas, parques y otros equipamientos. También hay carencias de infraestructura vial, de agua, alcantarillado y drenaje, y de telecomunicaciones. Asimismo son notorios los problemas en los servicios de recolección y disposición de desechos sólidos y, en general, en el control de la contaminación de aire, tierra y agua.

Adicionalmente presentan problemas graves en cuanto a la disposición y densidad de sus usos del suelo en relación con los sistemas de transporte. La separación artificial de actividades que son necesariamente complementarias como las de vivienda y de trabajo o comerciales, las bajas densidades y la carencia de infraestructura y de servicios adecuados de transporte público, contribuyen a generar graves y costosos problemas de congestión y contaminación. Estos problemas se han agudizado con el crecimiento expansivo de grandes conjuntos de vivienda, que no se articulan adecuadamente al tejido urbano y que no construyen ciudad.

En las zonas metropolitanas del Estado de México, es necesario reforzar y consolidar la responsabilidad y participación de los actores involucrados en la provisión y atención de los servicios públicos. Modernizar, vigorizar o crear esquemas y estructuras de coordinación es el reto, asumiendo el gobierno, el papel de promotor y facilitador de esta tarea, para que bajo el consenso de todos se diseñen programas y acciones que permitan ordenar el crecimiento urbano; la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos hídricos y la generación de infraestructura que permita abatir la pobreza y propicie la igualdad de oportunidades, apoyando el desarrollo sustentable

Derivado de lo anterior y no obstante que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 61 fracción XLIII, 77 fracción VI, 122 y 139 establecen el fundamento legal para que las instancias del gobierno estatal y municipal participen en la coordinación metropolitana, se requiere conformar una

comisión edilicia permanente que impulse la vinculación entre los ayuntamientos y el gobierno del Estado para atender los asuntos temáticos en materia de agua potable, medio ambiente, desarrollo urbano, transporte, vialidad, seguridad pública, protección civil, entre otros temas prioritarios de la agenda metropolitana

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta H. Legislatura el proyecto de decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la "LVIII" Legislatura, del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone adicionar un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear una comisión edilicia permanente de asuntos metropolitanos, con el objeto de impulsar la vinculación entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, para la atención de los temas prioritarios de la agenda metropolitana.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los integrantes de la comisión legislativa, advertimos que el crecimiento poblacional mundial ha generado ciudades con grandes asentamientos humanos, fenómeno que se da en nuestro país y en el Estado de México, una entidad con más de 15 millones de habitantes.

Estas ciudades han adquirido y desempeñado, en los últimos años, un papel fundamental en el desarrollo de actividades económicas y de servicios públicos, por lo que resulta necesario apreciar el modo de vida urbano como el más dominante en nuestro tiempo, que genera ventajas de crecimiento y oportunidades, al tiempo que agrava los problemas asociados a dicho crecimiento, sobre todo en atención de servicios públicos.

Apreciamos que el fenómeno urbano en México desde los años cuarenta del siglo pasado, ha causado la expansión física de grandes ciudades sobre el territorio de varios municipios vecinos e incluso estados, generando así la aparición de zonas metropolitanas; resaltando de esta forma que para la década de 1990, la Zona Metropolitana del Valle de México fue

contemplada como un área de influencia socio-económica y físico-espacial en relación de la integración de diversas zonas urbanas adyacentes a la ciudad de México.

En este sentido, cabe señalar que actualmente son 59 los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México y 22 municipios los que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Entendemos que en el Estado de México, la expansión urbana de las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca han generado una sobredemanda de los servicios públicos, ante la cual se ha visto disminuida la capacidad de respuesta de los ayuntamientos, generando una marcada diferencia de accesibilidad entre los primeros núcleos de población que se integraron a la Zona Metropolitana y las nuevas localidades incorporadas de manera desordenada; persistiendo entonces carencias significativas con respecto al suelo, infraestructura vial, agua, alcantarillado, drenaje, telecomunicaciones, servicios de recolección y disposición de desechos sólidos, control de la contaminación de aire, tierra y agua, entre otros.

Observamos que en las zonas metropolitanas del Estado de México, es necesario reforzar y consolidar la responsabilidad y participación de los actores involucrados en la provisión y atención de los servicios públicos, con el objeto de modernizar, vigorizar o crear esquemas y estructuras de coordinación para generar una infraestructura que permita abatir la pobreza y propiciar la igualdad de oportunidades, apoyando el desarrollo sustentable.

En este contexto, los dictaminadores coincidimos en que las instancias de gobierno estatal y municipal deben continuar vigorizando la coordinación metropolitana; por lo que resulta importante y conveniente conformar comisiones edilicias permanentes, que favorezcan la vinculación entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, para atender los asuntos temáticos en diversas materias, sobre todo, relativos a agua potable, medio ambiente, desarrollo urbano, transporte, vialidad, seguridad pública, protección civil, entre otros temas prioritarios de la agenda metropolitana .

Estando de acuerdo en la propuesta legislativa coincidimos en la pertinencia de precisar que será dable la creación de una comisión de asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que forman parte de alguna zona metropolitana.

Por las razones expuestas y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RUBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 77

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción II inciso A), 261, 262, fracciones IV y V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el presente Decreto y en los contratos respectivos, sin que esto los exima de tramitar las autorizaciones individuales en los términos que refiere el artículo 61 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos podrán contratar créditos al amparo del presente Decreto, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo en este caso, mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes y también podrán realizar acciones de inversión pública productiva, así como financiamiento de pasivos de inversión pública productiva.

Para tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar al Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos correspondientes, la documentación soporte de las obras públicas o acciones a realizar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los municipios a que celebren contratos de apertura de crédito y a su vez se otorguen como garantía y/o fuente de pago de los mismos o de las comisiones o reservas que se deriven del proceso de reestructura, sus participaciones en ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) que le correspondan, individualmente, a cada municipio para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 47 y 53, y se derogan los artículos VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO transitorios del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se les ministran, con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%
- b) Marginalidad por municipio: 45%
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios, preferentemente, en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 100% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva.

Artículo 53.- Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM, salvo que éstos se afecten como fuente de pago o garantía de créditos, en cuyo caso, podrán ser captados por el fiduciario que administre el fideicomiso de fuente de pago, en la cuenta que se señale para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

VIGÉSIMO.- Derogado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Derogado.

ARTÍCULO QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2013, los municipios podrán utilizar hasta el 100% de los recursos que les

correspondan del FEFOM, conforme lo previsto en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y los equivalentes de los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, para la constitución de reservas y pago de los gastos que se generen para la contratación de los créditos y la operación del fideicomiso a que se refiere el artículo octavo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se establecerá un Comité Técnico que verificará que los créditos que se contraten bajo el esquema previsto en el presente Decreto para reestructuración y/o refinanciamiento de deuda pública, mejoren las condiciones financieras respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para inversión pública productiva debiendo formar parte de dicho Comité la Secretaría de finanzas, la Junta de Coordinación Política de la Legislatura. Las reglas de operación del Comité Técnico se emitirán en los 20 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Comité Técnico deberá publicar las condiciones generales de los créditos y reglas de participación de las instituciones financieras, a más tardar, a los 10 días posteriores a su conformación. El Comité Técnico deberá entregar un reporte mensual a la Legislatura de las solicitudes de los municipios, así como de las operaciones propuestas al fideicomiso y los beneficios generados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los casos donde los créditos sean utilizados para pago, refinanciamiento o reestructuración de créditos existentes, una vez que se acredite la mejoría en condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios para firmar contratos de crédito cuyos montos y porcentajes sean superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción I, inciso C), 261, 262, fracciones III, IV y V, 263, fracciones II y III, 264 y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Gobierno del Estado de México para constituir, con el carácter de fideicomitente, un fideicomiso de inversión, administración y fuente de pago en beneficio de los 125 Municipios del Estado de México, cuyo objeto será servir como mecanismo de fuente de pago y administración de los créditos y comisiones y trabajos que se contraten al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El fideicomiso que se constituya tendrá como patrimonio fideicomitado los recursos que corresponden a los municipios que manifiesten su intención por escrito de adherirse al programa de financiamiento, por hasta el 100% del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) a que se refiere el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013 y años subsecuentes, así como por las participaciones federales que correspondan a los municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo respectivos y los recursos extraordinarios que pueda aportar el Gobierno del Estado de México por recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones de crédito, correspondientes al gasto de inversión sectorial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza a los municipios para afectar como fuente y/o garantía de pago de los créditos o financiamientos contratados, las participaciones federales que a cada municipio le correspondan para 2013 y años subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en la autorización contenida en el artículo primero del presente Decreto deberán ser irrenunciables y tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, contraten créditos o empréstitos con la institución financiera que defina el Comité Técnico, usando como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les corresponda a los municipios para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015, para lo cual podrán negociar con dicha institución los términos y condiciones del o de los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con base en lo que se autoriza en el presente Artículo, en el entendido que para la determinación del monto del(los) crédito(s) a cargo de cada uno de ellos, deberá considerarse que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que anualmente cada municipio destine al pago del o de los financiamientos que individualmente contraten, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que, en su caso, el municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad, no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que cada municipio recibirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2013 o en el año que se encuentre transcurriendo, conforme lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, el importe del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que cada municipio destine al pago de los financiamientos que individualmente contrate, incluido el pago de capital, intereses, accesorios financieros y cualquier otro concepto, no podrá exceder el monto que le corresponda a cada uno de ellos, en términos de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, deberán destinarse para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que los municipios del Estado de México puedan contratar crédito(s) o empréstito(s) con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, cada uno de ellos deberá contar con la autorización previa y expresa de su respectivo Cabildo para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para adherirse al mecanismo de fuente de pago a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente decida contratar cada uno de los municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, podrán formalizarse durante los ejercicios fiscales 2013 y/o 2014 y/o 2015 inclusive, pero en cualquier caso deberán amortizarse en su totalidad dentro del período constitucional de las presentes administraciones municipales; para ello, se establece como plazo máximo del(los) crédito(s) o empréstito(s) el primer día hábil de noviembre de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados, afecten, irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, incluido el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que para los ejercicios fiscales posteriores a 2013, cada municipio del Estado de México podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo, que derive del (los) financiamiento(s) que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el crédito de que se trate, a su cargo, haya sido contratado, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se fideicomiten, de manera irrevocable, los recursos a que se refiere el artículo décimo sexto del presente Decreto, como recursos de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, siempre que tenga entre sus fines: (i) fungir como mecanismo de captación de la totalidad de los flujos de recursos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a los Municipios del Estado de México, (ii) servir como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios del Estado de México, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, y (iii) operar como mecanismo para la entrega a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte afectada, para que ésta a su vez haga entrega a los Municipios de la Entidad, dentro del plazo que establece la legislación aplicable.

La afectación de los recursos fideicomitidos a que se refiere el presente artículo tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, o subsistan obligaciones de pago a cargo de uno o más municipios de la Entidad, asociadas al o a los créditos que hubieren contratado con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso podrá revocarse una vez que los municipios del Estado de México: (i) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (ii) cuenten con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de la institución financiera acreedora, sin perjuicio que el fideicomiso pueda continuar en operación como mecanismo de captación de los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan a los municipios del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de México para que, por conducto del H. Ayuntamiento que en cada caso corresponda y a través de funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebren los instrumentos legales necesarios para que se adhieran al fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo inmediato anterior y adquieran la calidad de fideicomitentes adherentes, y con tal carácter utilicen al fideicomiso como mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que individualmente contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, con la afectación de un porcentaje del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, en

términos de lo que se establece el presente Decreto y lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que el instrumento legal que al afecto celebren los municipios del Estado de México para formalizar la adhesión al referido fideicomiso deberá satisfacer los requerimientos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone la totalidad de los recursos que les correspondan a los municipios del Estado de México del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a la(s) cuenta(s) abierta(s) por la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto, para que ésta cumpla con los fines del mismo.

La instrucción a que se refiere el párrafo precedente podrá modificarse o quedar sin efectos, una vez que los municipios del Estado de México: (i) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (ii) cuenten con la conformidad por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del Banco o Institución Financiera acreditante.

En su caso, los municipios del Estado de México podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para que los flujos de los recursos que afecten para el pago de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contraten, con base en lo que se autoriza en el artículo décimo segundo del presente Decreto, lleguen de manera irrevocable al fideicomiso autorizado en el artículo décimo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México y a los presidentes municipales de los municipios de la Entidad, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus ayuntamientos, para que realicen las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y/o privadas que correspondan, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los créditos o financiamientos, así como la constitución o modificación del fideicomiso irrevocable al que se adhieran los municipios del Estado de México para constituir el mecanismo de pago referido en el artículo décimo séptimo del presente Decreto, así como para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones, y/o con las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de México, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados (i) con la constitución o modificación, en su caso, y la operación del fideicomiso a que se refiere el artículo décimo séptimo del presente Decreto y, de ser el caso, (ii) con la obtención de la calificación de los créditos o financiamientos que contraten los municipios del Estado de México, con base en la presente autorización y se adhieran al fideicomiso antes mencionado, en el entendido que el Estado de México podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes señaladas, directamente o a través de la aplicación de los recursos necesarios del patrimonio del citado fideicomiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán prever, anualmente, en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al(los) crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

Asimismo, los municipios que soliciten adherirse al esquema autorizado en el presente Decreto, deberán informar a la Legislatura de manera trimestral, el avance en la solicitud, gestión y contratación del(los) financiamiento(s) y en la realización de las obras y acciones correspondientes a la aplicación de los recursos obtenidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Con objeto de garantizar que los municipios realicen estrategias de contención del gasto corriente y optimización de la recaudación para incrementar los ingresos propios, los límites definidos en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2013, solo podrán rebasarse en los casos previstos en el Artículo Séptimo del presente decreto y en la fracción IV del Artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para evitar sobreendeudamientos futuros en los Municipios, el comité Técnico vigilará que los Municipios cumplan al menos con lo siguiente:

- a) Implementar un programa de Fortalecimiento de Ingresos propios (PROFIP)
- b) Implementar un Programa de Contención del gasto corriente a partir de la firma del convenio.

- c) Creación de Comités de Obra y de Adquisiciones que permitan el manejo eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos respectivos.
- d) Fiscalización estricta en áreas de ingreso y gasto.
- e) Evaluación y seguimiento del gasto público a partir de indicadores (para detectar a tiempo errores en la aplicación de recursos, desviación de fondos y cualquier otra irregularidad financiera ajena al sano ejercicio presupuestal).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Comité Técnico deberá informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán aplicarse al fideicomiso, así como a los contratos de crédito que sean aprobados, y si se autoriza una reforma legal federal o estatal al marco jurídico que regula los financiamientos a municipios.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de abril de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 17 de abril de 2013

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una premisa fundamental del Gobierno que me honro en encabezar es impactar positivamente en las condiciones de vida de los mexiquenses; por ello, es necesario que el Gobierno Estatal trabaje de la mano con los gobiernos municipales. Dichos gobiernos tienen a su cargo importantes funciones y la provisión de servicios públicos básicos como: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como parte significativa de la seguridad ciudadana. Por lo anterior, una política integral de gobierno no puede dejar de lado la coordinación con los gobiernos municipales.

En estricto respeto a la autonomía municipal, el Gobierno del Estado de México tiene el firme propósito de fortalecer a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones a cabalidad y, más aún, que lo hagan siguiendo los principios de una administración enfocada a ofrecer resultados, con un financiamiento responsable y eficiente.

Un Gobierno que Trabaja y Logra en Grande reconoce que para obtener una gestión exitosa se debe gobernar de abajo hacia arriba; es decir, desde lo local. La colaboración con los gobiernos municipales es la mejor manera de contar con una acción gubernamental equilibrada y, por esto, es prioritario el fortalecimiento y la coordinación con los ayuntamientos.

Es claro que la dinámica social y económica de nuestra entidad federativa conlleva el aumento evidente de necesidades y requerimientos de la población y, en consecuencia, de sus demandas de satisfactores ante el poder público. Es así que debemos buscar los mecanismos correspondientes para satisfacer a cabalidad las demandas ciudadanas.

Por ello, el Gobierno a mi cargo asume e implementa, como una política permanente, la búsqueda de mecanismos que permitan aumentar los recursos destinados a la inversión pública, siempre cuidando que se de en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente.

Por todo lo anterior, y en estricto apego a las disposiciones legales y normativas correspondientes, acudimos a esa H. Soberanía con el propósito de solicitar la autorización para que los 125 municipios del Estado de México contraten créditos para ejercer durante 2013, 2014 y 2015, con plazo de hasta 30 años, los cuales deberán ser destinados a la amortización de financiamientos para la realización de infraestructura, saneamiento financiero y para nuevas obras y proyectos de infraestructura, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en el propio Decreto se establecen.

En estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto, a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Legislación y Administración Municipal, y de Finanzas Públicas, para su estudio correspondiente, Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de las Comisiones Legislativas incluyendo la opinión de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue presentada al conocimiento y aprobación de la H. "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis realizado a la iniciativa desprendemos que tiene por objeto autorizar a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, para mejorar, en todo momento, las condiciones financieras de sus créditos vigentes y también poder realizar acciones de inversión pública productiva.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para autorizar la contratación de créditos, cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas advertimos que los gobiernos municipales tienen a su cargo importantes funciones y la provisión de servicios públicos básicos como: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como parte significativa de la seguridad ciudadana.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en el propósito de fortalecer a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones a cabalidad y, más aún, que lo hagan siguiendo los principios de una administración enfocada a ofrecer resultados, con un financiamiento responsable y eficiente.

Creemos también que es importante la colaboración del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, con pleno respeto a su autonomía, para contar con una acción gubernamental equilibrada y, por esto, es prioritario el fortalecimiento y la coordinación con los ayuntamientos.

Reconocemos que la dinámica social y económica de nuestra entidad federativa conlleva el aumento evidente de necesidades y requerimientos de la población y, en consecuencia, de sus demandas de satisfactores ante el poder público, con la obligación de buscar los mecanismos correspondientes para satisfacer las demandas ciudadanas.

Apreciamos que la iniciativa de decreto forma parte de los mecanismos que permitirán aumentar los recursos destinados a la inversión pública, cuidando que se de en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente.

Consideramos importante implementar políticas públicas a fin de conformar y consolidar mecanismos que permitan a los gobiernos municipales aumentar los recursos destinados a la inversión pública, en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente.

En este sentido creemos conveniente contribuir al fortalecimiento de los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones siguiendo los principios de una administración enfocada a ofrecer resultados, con un financiamiento responsable y eficiente.

De los antecedentes y de la información proporcionada desprendemos que existen un número considerable de municipios del Estado de México, que enfrentan serios problemas de liquidez, derivados de situaciones diversas tales como excesivo endeudamiento, crecimiento de su gasto corriente, poca generación de ingresos propios, etc. Lo anterior como resultado de la caída del FAIS y el ajuste de participaciones que se dió a mediados de 2012.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que con objeto de apoyarlos, la Legislatura Estatal aprobó para el ejercicio 2013 que los municipios pudieran utilizar el 50% de su FEFOM (Programa Estatal de Recursos GIS similar al Ramo 23 Federal), y destinarlas a la contratación de créditos para saneamiento financiero.

En este contexto, el Estado de México ha buscado el apoyo de la Banca Comercial y de Desarrollo a fin de gestionar dichos financiamientos, permitiendo un mayor alcance de los fines de saneamiento y liberación de flujos que se persiguen.

Por ello, estimamos oportuno autorizar a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México, a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, mejorando en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, con la posibilidad de realizar acciones de inversión pública productiva y financiamiento de recursos de inversión pública productiva.

Creemos adecuado autorizar a los municipios a que celebren contratos de apertura de crédito y a su vez se otorguen como garantía y/o fuente de pago de los mismos o de las comisiones o reservas que se deriven del proceso de reestructura, sus participaciones en ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), que le correspondan individualmente a cada municipio para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

Asimismo resulta procedente, a nuestro juicio, la reforma del artículo 47 para que con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se les ministran, con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%
- b) Marginalidad por municipio: 45%
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Los recursos asignados al FEFOM han de ser aplicados por los municipios, preferentemente, en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 100% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva.

Por otra parte, también es oportuna la reforma del artículo 53 del citado ordenamiento a efecto de que los ayuntamientos aperturen una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM, salvo que éstos se afecten como fuente de pago o garantía de créditos, en cuyo caso podrán ser captados por el fiduciario que administre el fideicomiso de fuente de pago, en la cuenta que se señale para tal efecto.

En este orden y como mecanismo de apoyo, la iniciativa de decreto conlleva la propuesta de que el Gobierno del Estado de México constituirá un Fideicomiso Maestro que sirva como Fuente de Pago y Garantía, a favor de los municipios que participen como Fideicomitentes Adherentes.

Asimismo, destaca que los municipios interesados deberán notificar su intención de participación al Gobierno del Estado de México, comprometer los recursos del FEFOM y las Participaciones Federales afectables a favor del Fideicomiso. El programa podrá extenderse a los ejercicios 2014 y 2015.

Precisando que los recursos que obtengan, los municipios deberán ser destinados a:

- Saneamiento financiero, en aquellos casos en los que esto mejore su capacidad de pago y liberación de flujos.
 - * De ser posible, buscar se liquiden créditos existentes.
 - * De ser el caso, se podrán exceder los techos establecidos en el Código Financiero (Si se mejora el perfil).
- Inversión Pública Productiva, para los municipios con capacidad de endeudamiento que requieran periodos de amortización de largo plazo, y/o vencimientos de capital corriente que no liquiden créditos en su totalidad, dentro de los límites legales de endeudamiento.

Por lo expuesto, y cubiertos los requisitos de fondo y forma, y encontrando que la iniciativa de decreto busca mejorar la situación financiera de los municipios del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino

principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RUBRICA).
DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).
DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RUBRICA).
DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RUBRICA).
DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RUBRICA).
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).
DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
DIP. ARMANDO SOTO ESPINO
(RUBRICA).
DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).
DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).
DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).
DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).
DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).
DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RUBRICA).
DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIERREZ RAMIREZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS
PRESIDENTE

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).
DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RUBRICA).
DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RUBRICA).
DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).
DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA
(RUBRICA).
DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RUBRICA).
DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RUBRICA).
DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).
DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).
DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJON MORALES
(RUBRICA).